

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE  
CEMEDAR S.A.**

**Capítulo I. DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

**Definición y objetivos.**

**Artículo 1**

El Centro de Mediación y Arbitraje CEMEDAR S.A. -en adelante CEMEDAR- es una entidad privada y lucrativa, creada con la finalidad de promover, capacitar asesorar y administrar procesos de resolución alterna de conflictos, tales como la mediación y el arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley 7727 y su Reglamento.

Los conflictos sometidos a CEMEDAR, se resolverán de acuerdo con el presente Reglamento y las demás directrices dictadas al efecto por la Junta Directiva.

**Funciones del Centro.**

**Artículo 2**

El Centro de Mediación y Arbitraje CEMEDAR tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar institucionalmente arbitrajes, mediaciones y demás mecanismos de resolución alterna de conflictos de acuerdo con la Ley 7727.
- b) Aceptar o no las solicitudes de apertura de un proceso arbitral o de mediación.

- c) Conformar una lista de mediadores.
- d) Conformar una lista de árbitros.
- e) Conformar una lista de peritos y asesores de las diferentes ramas que brinden servicios de asesoría a CEMEDAR, a los terceros neutrales o a las partes.
- f) Llevar un estricto seguimiento del avance de los casos.
- g) Nombrar los árbitros y mediadores requeridos para cada caso.
- h) Capacitar en mediación, arbitraje y otros mecanismos de resolución alterna de conflictos.
- i) Promover el desarrollo de los mecanismos de resolución alterna de conflictos.
- j) Brindar servicios de asesoría, consultoría y capacitación a entidades públicas y privadas.
- k) Participar de las actividades nacionales e internacionales relacionadas con la resolución alterna de conflictos.
- l) Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de resolución alterna de conflictos.
- m) Suplir las necesidades administrativas y logísticas requeridas por los terceros neutrales para los procesos de mediación y arbitraje.

**De la Dirección del Centro.**

**Artículo 3**

El Centro de Mediación y Arbitraje CEMEDAR, será dirigido por un director nombrado por la Junta Directiva, el cual, contará con el apoyo administrativo, legal y técnico necesario para desempeñar correctamente su función.

### **Funciones de la Junta Directiva de CEMEDAR.**

#### **Artículo 4**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar y remover al director, capacitadores, asesores, mediadores, árbitros y demás neutrales que brindan servicios en CEMEDAR.
- b) Fijar la tarifa de las mediaciones y los arbitrajes que se realicen en CEMEDAR.
- c) Realizar los cambios al Reglamento que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Habrá un Consejo Asesor que tendrá la función de dar recomendaciones a la Junta Directiva y al Director de CEMEDAR. Las recomendaciones del Consejo Asesor no serán vinculantes.

### **Funciones del Director.**

#### **Artículo 5**

Son funciones del Director de CEMEDAR:

- a) Dirigir y supervisar la operación general de CEMEDAR.
- b) Llevar el control y la supervisión de los casos que se administren en CEMEDAR.
- c) Señalar la tarifa correspondiente para mediación y arbitraje de acuerdo con la tabla vigente
- d) Establecer las directrices técnicas de CEMEDAR y tener contacto directo con los interesados a efecto de informarles sobre los procedimientos, alcances y limitaciones de CEMEDAR.
- e) Asegurar la aplicación de los reglamentos de CEMEDAR y la normativa vigente en materia de resolución alterna de conflictos.

f) Proponer a la Junta Directiva todas las modificaciones que estime necesarias del Reglamento y los procedimientos de CEMEDAR.

g) Presentar los informes técnicos y administrativos que le soliciten sus superiores.

h) Elaborar el borrador del presupuesto anual de CEMEDAR.

i) Actualizar el registro de neutrales de CEMEDAR.

j) Representar a CEMEDAR ante organizaciones y participar en eventos nacionales e internacionales, relacionados con su actividad según las disposiciones establecidas al efecto por parte de la Junta Directiva.

### **Registro de árbitros.**

#### **Artículo 6**

CEMEDAR tendrá a disposición de las partes, cuando así lo soliciten, el currículum vitae actualizado de cada uno de los árbitros de derecho y de equidad.

Podrán ser árbitros de derecho y de equidad, quienes sean nombrados como tales por la Junta Directiva y, además, acrediten ante CEMEDAR capacitación, conocimientos y experiencia en procesos de arbitraje y sean reconocidos por sus valores éticos y principios morales.

Podrán también ser árbitros de derecho y de equidad de CEMEDAR aquellos que se encuentren inscritos en el Ministerio de Justicia como árbitros de otros Centros siempre que cumplan lo establecido en el presente Reglamento y sean expresamente requeridos por las partes

### **Registro de mediadores.**

#### **Artículo 7**

Podrán ser mediadores quienes sean nombrados como tales por la Junta Directiva y acrediten ante CEMEDAR capacitación, conocimientos y experiencia en procesos de mediación, conciliación judicial y extrajudicial y, asimismo, sean reconocido por sus condiciones profesionales, sus valores éticos y sus principios morales.

### **Plazos.**

#### **Artículo 8**

El tiempo y el plazo en los cuales se desarrollarán los procesos de mediación o arbitraje serán directamente supervisados por el Director de CEMEDAR, tomando como base la naturaleza del caso y la opinión del árbitro o mediador asignado, no debiendo superar la duración de cualquiera de estos procesos el plazo máximo de los seis meses, contados a partir del nombramiento del mediador o la constitución del Tribunal Arbitral, salvo que las partes y el neutral soliciten, por escrito a CEMEDAR una prórroga por un período igual.

Todo plazo computado en días, se contará en días hábiles.

### **Representación y asesoría.**

#### **Artículo 9**

Las partes podrán hacerse representar o asesorarse, en caso de no comparecer personalmente, por personas de su elección. Los nombres y las direcciones de esas personas se comunicarán por escrito a CEMEDAR, quien igualmente lo comunicará a la otra parte y al neutral, respectivamente. Esa

comunicación deberá precisar si la designación se hace a efecto de representación o de asesoría.

Quien represente a la parte que no comparece personalmente, deberá presentar a CEMEDAR poderes legales suficientes para actuar y obligarse en su nombre.

### **Costas.**

#### **Artículo 10**

Las costas por honorarios profesionales de los neutrales, capacitadores y asesores así como las costas por gastos administrativos de CEMEDAR deberán ser canceladas en su totalidad desde el inicio, salvo que el Director de CEMEDAR, por escrito, discrecionalmente acepte otra modalidad.

La falta de pago, de cualquiera de las partes, de las costas señaladas en el párrafo anterior y de acuerdo con las condiciones pactadas, exime a CEMEDAR, a los neutrales, capacitadores, asesores y demás personal de cualquier responsabilidad.

Las costas del proceso podrán ser cubiertas por una parte o por ambas.

Los gastos en que cada parte incurra, serán cubiertos por cuenta de ésta.

CEMEDAR cancelará los honorarios que correspondan a los neutrales, una vez finalizado el proceso.

### Tarifas.

#### **Artículo 11**

Las tarifas del pago de neutrales así como los rubros de gastos administrativos de CEMEDAR serán fijados por la Junta Directiva y estarán a disposición de los interesados.

## **Capítulo II: DE LA MEDIACION**

### Sometimiento.

#### **Artículo 12**

Las partes podrán someter un asunto a mediación, previo informe preliminar realizado por CEMEDAR, en el que se establezca el grado de mediabilidad del caso y las partes acepten atender las disposiciones del presente Reglamento.

La formalización de la utilización de los servicios de CEMEDAR implica, para las partes, la aceptación de las disposiciones reglamentarias y de procedimiento.

### Participación del mediador.

#### **Artículo 13**

CEMEDAR seleccionará un mediador para cada caso en particular, tomado en consideración para ello el estilo de mediación, la preparación académica del mediador así como los elementos propios del caso.

Corresponde al mediador dirigir el proceso, llevar el control de la documentación del expediente, coordinar con las partes las sesiones, redactar los acuerdos parciales y finales.

Al formular recomendaciones o efectuar nombramiento de personas para el cargo de mediador, CEMEDAR tendrá en cuenta las consideraciones que puedan brindar neutralidad, agilidad y eficacia al proceso.

La no-objeción de las partes a la participación del mediador, se tendrá como una aceptación tácita.

### Fases de la mediación.

#### **Artículo 14**

La mediación en CEMEDAR tendrá cuatro etapas:

- a) Informe preliminar.
- b) Sesiones Separadas.
- c) Sesiones Conjuntas de negociación asistida.
- d) Acuerdo de Mediación y Seguimiento.

### Informe Preliminar.

#### **Artículo 15**

El informe preliminar es un dictamen jurídico realizado por un abogado de CEMEDAR en el cual se analiza con base en la información suministrada por la o las partes, si el asunto puede ser sometido a mediación o arbitraje.

### **Sesiones separadas.**

#### **Artículo 16**

Las sesiones separadas son reuniones privadas de cada una de las partes con el mediador en las cuales se expone en detalle el punto de vista, los argumentos y los elementos con que cada parte cuenta para llevar a la negociación asistida y se aclaran los puntos referentes al proceso, requisitos e implicaciones. La información que brinden las partes durante las sesiones separadas es estrictamente confidencial.

El mediador podrá solicitar a las partes la presentación de documentación adicional para ser vista durante la etapa de sesiones conjuntas negociación asistida.

### **Sesiones conjuntas de negociación asistida.**

#### **Artículo 17**

Las sesiones conjuntas de negociación asistida son reuniones en las que participan las partes y el mediador. Corresponde al mediador dirigir el proceso abriendo canales de comunicación entre las partes en un ambiente seguro, privado y confidencial.

Las audiencias de negociación asistida no podrán sobrepasar de las dos horas y media, pudiendo haber intervalos a solicitud del mediador o de las partes. El mediador podrá en cualquier momento y sin responsabilidad para este, suspender las audiencias si las partes no cumplen con las disposiciones del presente reglamento o identifica alguna razón por la cual el asunto no pueda ser mediable, debiendo en ambos casos dejar constancia por escrito de la situación.

### **Acuerdo de Mediación y Seguimiento.**

#### **Artículo 18**

El acuerdo de mediación es el resultado de las audiencias conjuntas de negociación asistida y en él se plasman los acuerdos a que llegaron las partes en el proceso de mediación.

Durante el proceso de mediación las partes pueden llegar a uno o varios acuerdos, de carácter parcial o final, escrito o verbal. Si las partes llegan a acuerdos verbales, así se consignará y el mediador hará la advertencia a las partes que dichos acuerdos no surten los efectos de cosa juzgada material señalados en la Ley 7727.

El seguimiento es la comunicación telefónica que realiza CEMEDAR a las partes, dos meses después de la firma del acuerdo de mediación, con el fin de consignar en su base de datos el cumplimiento del mismo.

CEMEDAR no asume ningún compromiso o responsabilidad por el cumplimiento de los acuerdos suscritos por las partes.

### **Número de mediadores.**

#### **Artículo 19**

Habrá uno o más mediadores por caso, quienes preferiblemente deberán tener conocimientos afines a la naturaleza del caso. Cuando haya más de un mediador deberán, por regla general, actuar conjuntamente no obstante, solo uno llevará la dirección del proceso.

### **Participación de asesores en las audiencias.**

#### **Artículo 20**

Los asesores de las partes podrán acompañar a éstas durante la o las audiencias pero no podrán intervenir directamente en las deliberaciones que se lleven a cabo. No obstante lo anterior, previa solicitud de la parte, la audiencia podrá suspenderse momentáneamente a efectos de que la parte pueda consultar en forma privada con su asesor. El uso de esta facultad será regulada por el mediador designado.

### **Deberes del mediador.**

#### **Artículo 21**

Son deberes del mediador:

- a) Informar a las partes sobre los procedimientos alcances, límites de la conciliación y los acuerdos. Además con las partes, fijará la agenda en las audiencias y ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso de la controversia.
- b) Se atenderá a principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, entre otros factores, los derechos y las obligaciones de las partes, la ley y las circunstancias de la controversia, incluso cualesquiera prácticas establecidas entre las partes.
- c) Conducirá el procedimiento en la forma que estime adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes, y la necesidad de lograr un acuerdo justo.

d) No intervendrá, en los casos que le representen conflictos de intereses, y mantendrá la confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el procedimiento de conciliación y sobre los actos preparatorios del acuerdo.

A las partes corresponde el planteamiento de opciones que satisfagan los intereses de ambas partes pero el mediador podrá, en cualquier etapa de la mediación, formular propuestas para una solución de los asuntos en disputa. No es preciso que esas propuestas sean formuladas por escrito ni que se aplique el fundamento de ellas, ni las partes deberán necesariamente aceptar dichas propuesta.

### **Deberes de las partes.**

#### **Artículo 22**

Son deberes de las partes:

- a) Cancelar las costas del proceso en el lugar, momento y forma señalada.
- b) Asistir puntualmente a las audiencias.
- c) Aportar la documentación que les sea solicitada.
- d) Contar con un respaldo escrito de lo que manifiestan verbalmente.
- e) Cumplir con todos los acuerdos a que lleguen durante el proceso.
- f) Negociar de buena fe con la contraparte.
- g) Hacer propuestas para solucionar los intereses de ambas partes.
- h) Colaborar con el mediador.

Cualquier incumplimiento de las partes de sus deberes puede acarrear la suspensión o finalización de la mediación a criterio del mediador.

### **Asistencia Administrativa.**

#### **Artículo 23**

Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento de mediación, las partes o el mediador, podrán disponer la prestación de asistencia administrativa del Centro de Mediación y Arbitraje en el nombramiento de peritos, u otra asesoría necesaria.

### **Comunicación entre el mediador y las partes.**

#### **Artículo 24**

El mediador invitará a las partes a reunirse con él o se comunicará con ellas oralmente o por escrito, en forma conjunta o con cada una de ellas por separado. El lugar en que se llevarán a cabo las audiencias de conciliación es en el Edificio de CEMEDAR cita 25 Sur del Centro Nacional de Alta Tecnología Franklin Chang Díaz en Rohrmoser, salvo que por la naturaleza del asunto el mediador disponga de común acuerdo con las partes reunirse en otro lugar.

### **Secreto profesional y confidencialidad.**

#### **Artículo 25**

Al mediador le asiste por ley el secreto profesional, por lo que no podrá revelar el contenido de las reuniones, discusiones ni los acuerdos de las partes, es absolutamente confidencial el contenido de las actividades preparatorias, conversaciones y convenios de los acuerdos de mediación.

Las partes no pueden relevar al mediador de este deber ni tendrá valor probatorio el testimonio, o la confesión de las partes ni del mediador sobre lo ocurrido o expresado durante

la mediación, salvo en los procesos civiles o penales en los que se discuta la posible responsabilidad del mediador o se trate de interpretar los alcances de un acuerdo de mediación ya concluido.

Si se llegare a discutir judicialmente la eficacia o validez de un acuerdo de mediación, el mediador será considerado testigo privilegiado del contenido del acuerdo y del proceso con que se llegó a él.

### **Acuerdo de Mediación.**

#### **Artículo 26**

Cuando el mediador estime que existen elementos para un acuerdo aceptable por las partes, formulará los términos de un proyecto de acuerdo de mediación y los presentará a las partes para que éstas expresen sus observaciones y las de sus asesores.

Sobre la base de estas observaciones el mediador podrá formular nuevamente otros términos de posible acuerdo.

Si las partes llegan a un acuerdo sobre la controversia, firmarán un documento escrito. Las partes redactarán el acuerdo en presencia del mediador.

Las partes podrán incluir en el acuerdo una cláusula por la cual todas las disputas derivadas del acuerdo o relativas a éste, deban someterse a CEMEDAR

Las partes, al firmar el acuerdo de mediación, ponen fin a la controversia y quedan obligadas a su cumplimiento, de conformidad con la Ley 7727.

**Requisitos del acuerdo de mediación.**  
**Artículo 27**

El acuerdo de mediación deberá contener por lo menos:

- a) Indicación de los nombres de las partes y sus calidades.
- b) Mención clara del objeto del conflicto y de sus alcances.
- c) Indicación del nombre de los mediadores de CEMEDAR y de la aceptación de las partes de su participación.
- d) Relación puntual de los acuerdos adoptados.
- e) Relación puntual de la forma, lugar y fecha en que se cumplirán los acuerdos.
- f) Si hubiere proceso judicial o administrativo iniciado o pendiente, indicar, expresamente, la institución que lo conoce, el número de expediente y su estado actual y la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente, ese proceso.
- g) El mediador deberá hacer constar en el documento que ha informado a las partes de los derechos que se encuentran en juego y les ha advertido que el acuerdo puede no satisfacer todos sus intereses. También deberá hacer constar que ha advertido a las partes sobre el derecho que las asiste de consultar, el contenido del acuerdo, con un abogado antes de firmarlo.
- h) Las firmas de todas las partes involucradas, así como la del mediador
- i) Indicación de la dirección exacta y un número de fax donde las partes recibirán notificaciones.

**Interrupción y conclusión del procedimiento de mediación.**  
**Artículo 28**

El procedimiento de mediación concluirá:

Por la firma de un acuerdo de mediación y la nota de conclusión por seguimiento del CEMEDAR.

El procedimiento conciliatorio se interrumpirá:

- a) por una declaración escrita del mediador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación.
- b) Por una declaración escrita dirigida al mediador por las partes en el sentido de que no se continuará con el procedimiento de mediación.
- c) Por una notificación escrita dirigida por una de las partes a la otra parte y al mediador, si éste ha sido designado, en el sentido de que no se continuará con el procedimiento de mediación.

Si el procedimiento de mediación no termina con acuerdo, el asunto podrá ser sometido a un arbitraje, que se desarrollará conforme al capítulo de arbitraje de este reglamento.

**Función del mediador en otros procedimientos.**  
**Artículo 29**

Las partes y el mediador se comprometen a que el mediador no actúe como representante ni asesor de una parte en ningún procedimiento arbitral o judicial relativo a una controversia que hubiera sido objeto del procedimiento de mediación. Las partes se comprometen, además, a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales

procedimientos, salvo que sea para aclarar únicamente los alcances del acuerdo.

Las partes de común acuerdo podrán solicitar por escrito antes del inicio del procedimiento de mediación o una vez finalizado, que en caso de que no lleguen a un acuerdo, el mediador tome el rol de árbitro y resuelva en definitiva el fondo del asunto.

Durante la etapa de mediación le serán aplicables todos los principios y reglas del de la mediación y durante el arbitraje le serán aplicables todos los principios y reglas del arbitraje.

#### **Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos.**

##### **Artículo 30**

Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un procedimiento arbitral o judicial, se relacionen éstos o no con la controversia objeto del procedimiento de mediación; los hechos reconocidos, opiniones expresadas o propuestas formuladas durante el desarrollo de la mediación.

### **Capítulo III. DEL ARBITRAJE**

#### **Sometimiento**

##### **Artículo 31**

Las partes podrán someter un asunto a arbitraje de derecho o de equidad, previo informe preliminar realizado por CEMEDAR, en el que se establezca que el asunto es susceptible de ser resuelto por la vía del arbitraje y las partes acepten atender las disposiciones del presente reglamento y la normativa concordante de la Ley 7727 y del Código Procesal Civil.

La formalización de la utilización de los servicios de CEMEDAR, implica para las partes la aceptación de las disposiciones reglamentarias y de procedimiento.

El Tribunal Arbitral en cualquier etapa del proceso y hasta antes del dictado del laudo, con base en los principios de debido proceso, defensa y contradicción, así como en los principios de informalidad, concentración justicia y oralidad, guiará el proceso y podrá modificar las disposiciones de procedimiento del presente reglamento mediante resolución fundada. El Tribunal Arbitral podrá tomar como referencia las disposiciones contenidas en otros reglamentos de Centros de Arbitraje nacionales o internacionales y leyes internacionales sobre arbitraje cuando lo considere necesario.

#### **Participación de los árbitros.**

##### **Artículo 32**

CEMEDAR de su lista de árbitros, propondrá a las partes un árbitro especialista en la materia de fondo del asunto a dirimir, este árbitro deberá ser neutral, independiente e imparcial, y resolverá conforme a los principios de justicia y equidad.

En caso de conflicto de intereses con alguna de las partes, antes de la firma del acuerdo arbitral, el árbitro así lo manifestará y no asumirá el caso.

#### **Participación de CEMEDAR.**

##### **Artículo 33**

El Centro de Mediación y Arbitraje CEMEDAR, administrará el proceso de arbitraje para lo cual deberá tener un estrecho contacto entre el Tribunal Arbitral y las partes. El Tribunal

Arbitral y CEMEDAR podrán hacer uso del correo electrónico para lo que estimen conveniente, todas las resoluciones del arbitraje serán realizadas por el Tribunal Arbitral y las notificaciones serán realizadas desde CEMEDAR, la primera deberá ser personal y las siguientes vía fax.

Corresponderá a CEMEDAR realizar la transcripción de audiencias pregrabadas y demás soporte administrativo y de logística que requiera el Tribunal Arbitral.

Cada parte deberá presentar dos juegos de toda la documentación, uno será entregado por CEMEDAR al Tribunal Arbitral y el otro a la otra parte.

#### **El expediente arbitral.**

##### **Artículo 34**

El expediente deberá permanecer en CEMEDAR o en el poder del Arbitro Director y presidente del Tribunal Arbitral, y deberá foliarse en forma cronológica de adelante hacia atrás. Toda la documentación, pruebas, resoluciones, notificaciones y demás información deberán constar en el expediente. El expediente podrá ser consultado por cualquiera de las partes siempre que lo solicite de esa manera, con al menos cinco días de antelación.

#### **Fases del arbitraje.**

##### **Artículo 35**

El arbitraje en CEMEDAR tendrá cuatro fases:

a) Informe preliminar, Acuerdo Arbitral y Constitución del Tribunal.

- b) Escrito de Pretensiones y Contestación.
- c) Etapa de Pruebas y Audiencias.
- d) Laudo Arbitral.

#### **Informe preliminar.**

##### **Artículo 36**

El informe preliminar es un dictamen jurídico realizado por un abogado de CEMEDAR, en el cual se analiza con la información suministrada por la o las partes, si el asunto puede ser sometido a arbitraje. El informe preliminar deberá hacer mención al contrato, la cláusula arbitral o acuerdo arbitral si hubiese, a la capacidad de las partes de someterse a un proceso arbitral y a la condición de patrimonialidad y disponibilidad del asunto por resolver.

#### **Acuerdo Arbitral.**

##### **Artículo 37**

El acuerdo arbitral es el acuerdo que firman las partes para dar inicio al arbitraje siguiendo las disposiciones reglamentarias y procedimientos de CEMEDAR, en dicho acuerdo deberá consignarse al menos:

- a) Nombre y calidades dirección y lugar para recibir notificaciones de las partes, haciendo mención expresa de cual de las partes actúa en calidad de solicitante y cual de solicitado.
- b) Referencia a la cláusula arbitral, si existiera.
- c) Referencia al contrato del que resulte el asunto o con el cual el asunto este relacionado.
- d) La naturaleza general del reclamo.
- e) La indicación del monto involucrado si procede.
- f) La materia u objeto que se reclama.

- g) La indicación si el tribunal estará formado por un arbitro o por tres.
- h) La indicación si el tribunal arbitral será de derecho o de equidad.
- i) Indicación expresa que los honorarios del arbitro Director y Presidente y los gastos administrativos de CEMEDAR han sido depositados de acuerdo con la tarifa establecida.

El acuerdo arbitral podrá ser complementado, modificado o revocado por convenio entre las partes en cualquier momento antes que se dicte el Laudo.

Cuando las partes no firmen el acuerdo arbitral a que hace referencia este articulo, pero existe entre ellas un contrato con una cláusula arbitral que obliga a las partes, y esta cláusula no sea clara o no defina lo referente al Centro que administra el arbitraje, la parte que presente el requerimiento a CEMEDAR según lo dispuesto por la ley 7727 y cancele los honorarios y gastos administrativos correspondientes, obligará a la otra a regirse por las disposiciones de CEMEDAR en cuanto a la administración del arbitraje.

### **Conformación del Tribunal Arbitral.**

#### **Artículo 38**

Los arbitrajes pueden estar conformados por uno o tres árbitros.

Tratándose del arbitraje unipersonal, se nombrará un árbitro de la lista de árbitros de CEMEDAR. En cuanto al arbitraje colegiado, CEMEDAR nombrará al Arbitro Director y Presidente del Tribunal Arbitral de su lista, y cada una de las partes designará un arbitro que puede ser o no acreditado por CEMEDAR, en caso de que no se encuentre acreditado por CEMEDAR, deberá estar acreditado por el Ministerio de

Justicia o al menos cumplir con los requisitos que establece la Ley 7727 y regirse por las disposiciones reglamentarias y de ética de CEMEDAR.

Y el ultimo párrafo del mismo artículo:

Si las partes no convienen en el número de árbitros e arbitraje será unipersonal.

Hasta tanto no esté constituido formalmente el Tribunal Arbitral, no corre ningún plazo, el Tribunal Arbitral quedara formalmente constituido, una vez resuelto cualquier recurso sobre su competencia.

### **Nombramiento de árbitro solicitado a una entidad autorizada para administrar arbitrajes.**

#### **Artículo 39**

Cuando las partes soliciten el nombramiento de un árbitro en las condiciones señaladas por los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley 7727, rigen las tarifas establecidas por este reglamento en cuanto a los honorarios del árbitro y los gastos administrativos, aún cuando CEMEDAR no administre el arbitraje.

### **Recusación de árbitros.**

#### **Artículo 40**

Un árbitro podrá ser recusado ante el Tribunal Arbitral por las mismas causales que establece la Ley orgánica del Poder Judicial de Costa Rica con respecto a jueces, mediante gestión motivada y presentación de las pruebas del caso, para lo cual el Tribunal Arbitral contará con cinco días para resolver.

Si la recusación es procedente el Tribunal Arbitral solicitará a CEMEDAR o a la parte que corresponda, el nombramiento de otro árbitro, este procedimiento será utilizado también en cualquier caso que sea necesario sustituir un árbitro.

Una vez interpuesta la gestión de recusación de árbitros, o cualquier otro recurso contra el Tribunal Arbitral, se tendrá por suspendido el proceso arbitral para efecto de computo de plazos.

#### **Escrito de pretensiones.** **Artículo 41**

Una vez que CEMEDAR ha notificado a las partes el nombramiento del Tribunal Arbitral, el solicitante contará con quince días hábiles para comunicar a la otra parte y al Tribunal Arbitral por medio de CEMEDAR su escrito de pretensiones.

El escrito de pretensiones deberá contener al menos:

- a) El nombre, calidades dirección de las partes.
- b) Una relación de los hechos en que se basan su solicitud.
- c) Los puntos de la controversia sometida a arbitraje.
- d) Las pretensiones.
- e) La prueba documental por medio de la cual se pretenden probar los hechos.
- f) Señalamiento expreso para recibir notificaciones, dirección física y número de fax.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente autenticada o certificada, según corresponda.

Si dentro del plazo que corresponda el solicitante no presentare su escrito de pretensiones, el tribunal declarará en estado de rebeldía a la parte, ordenará la conclusión del procedimiento y hará efectivo el pago de sus honorarios.

#### **Contestación.** **Artículo 42**

En un plazo de quince días hábiles desde la notificación del escrito de pretensiones, el solicitado deberá comunicar por medio de CEMEDAR y en forma escrita su contestación a la otra parte y al Tribunal Arbitral aceptando o negando cada uno de los hechos, haciendo referencia a los mismos extremos que indica el artículo anterior, acompañando al escrito de los documentos y pruebas que considere pertinentes.

En este mismo acto, el solicitado podrá presentar sus propias contra pretensiones fundadas en cuyo caso el Tribunal Arbitral conferirá a la otra parte un plazo de quince días para que se refiera a ellas.

Si dentro del plazo que corresponde, una parte no hubiere dado respuesta a las pretensiones de la otra sin invocar justificación razonable, el Tribunal Arbitral ordenará continuar con el procedimiento.

#### **Pruebas y audiencias.** **Artículo 43**

El árbitro o tribunal arbitral designado al efecto, podrá dirigir el arbitraje de la forma que considere apropiado, siempre que se trate a las partes con igualdad, que en cada etapa del procedimiento se dé oportunidad a todas las partes a hacer valer sus derechos, y se respeten las normas generales del

debido proceso el derecho de defensa, oralidad, concentración, informalidad y contradicción.

Cada parte deberá asumir la carga de la prueba de los hechos en que se basa para fundar sus acciones o defensas.

En cualquier etapa del proceso el árbitro podrá exigir que las partes presenten documentos y pruebas. De la realización de audiencias o recepción de pruebas, el Tribunal Arbitral dará aviso a la parte con al menos cinco días de antelación, sobre la fecha el lugar y la hora.

El Tribunal Arbitral determinará la admisibilidad pertinencia e importancia de las pruebas presentadas y grabará toda audiencia que realice. En cualquier momento del proceso el árbitro podrá solicitar más pruebas, reuniones, peritajes, etc.

Las audiencias serán privadas, no obstante el Tribunal Arbitral, deberá dejar constancia de las fechas, lugares, documentos, testigos y partes que se presentan en las audiencias celebradas, así como de lo resuelto en ellas y en general de todo cuanto a cuanto su criterio sea necesario consignar.

Si alguna de las partes hubiera sido requerida para presentar documentos, pero no lo hace dentro del plazo establecido, sin justificarlo razonablemente, el Tribunal Arbitral deberá dictar el Laudo con base en las pruebas que disponga.

#### **Etapa de conclusiones.**

##### **Artículo 44**

Una vez finalizada la etapa de presentación de pruebas, el Tribunal Arbitral declarará concluida la etapa probatoria y concederá un plazo no mayor a los quince días a las partes en forma conjunta una audiencia para presentar en forma oral y por escrito sus conclusiones, pudiendo el Tribunal Arbitral

realizar las preguntas o aclaraciones que considere pertinentes, una vez concluida la etapa de conclusiones el Tribunal Arbitral contará con un plazo de veinte días para deliberar y dictar el Laudo. Si el Tribunal Arbitral considera necesario reabrir las audiencias, contará con un nuevo plazo de veinte días para deliberar y dictar el laudo.

#### **Lugar del arbitraje.**

##### **Artículo 45**

Las actuaciones arbitrales para celebrar deliberaciones ante el Tribunal Arbitral, recibir declaraciones de testigos, peritos o partes, examinar documentos, bienes o simplemente el estado de las cosas se efectuarán en CEMEDAR salvo que por la naturaleza de las mismas deban efectuarse en otro lado.

El Laudo arbitral se entenderá siempre dictado en CEMEDAR.

#### **El Laudo Arbitral.**

##### **Artículo 46**

El Laudo así como cualquier otra resolución del Tribunal Arbitral se dictará por unanimidad o mayoría de votos, si por cualquier circunstancia no se contare con mayoría, el presidente y director del Tribunal Arbitral contará con doble voto.

El Laudo se dictará por escrito y será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, debiendo estas cumplirlo sin demora.

El Laudo se emitirá en tres tantos originales, uno para cada parte y otro para CEMEDAR, deberá exponer las

consideraciones y razones de fondo, deberá estar firmado por él o los árbitros, indicar la fecha y el lugar.

### **Contenido del Laudo Arbitral.**

#### **Artículo 47**

El Laudo deberá ser firmado por los miembros del Tribunal Arbitral y contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de las partes.
- b) Fecha y lugar en que fue dictado.
- c) Descripción de la controversia sometida a arbitraje.
- d) Relación de los hechos, que, indique los demostrados y los no demostrados que a criterio del Tribunal Arbitral resulten relevantes.
- e) Pretensiones de las partes.
- f) Lo resuelto por el tribunal respecto a las pretensiones y las defensas aducidas por las partes.
- g) Pronunciamiento sobre ambas costas en el proceso, aún si las partes omitieron este punto en el escrito de pretensiones y contestación.
- h) Pautas y normas necesarias y pertinentes para delimitar, facilitar y orientar la ejecución.

Tanto el Tribunal Arbitral de derecho como de equidad, expondrán las razones y motivos en que se basa el Laudo.

### **Aclaración y Adición.**

#### **Artículo 48**

Cualquiera de las partes puede pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del laudo las aclaraciones y adiciones que considere pertinentes, para lo cual, si procediere el Tribunal Arbitral deberá contestar en un plazo de diez días.

### **Motivos de conclusión del procedimiento.**

#### **Artículo 49**

Si antes de que se dicte el Laudo, las partes llegan a un acuerdo sobre el fondo del asunto, el árbitro concluirá el procedimiento. El Tribunal Arbitral podrá homologar el acuerdo y darle carácter de Laudo.

Si antes que se dicte el Laudo se hace innecesaria o imposible la continuación del procedimiento arbitral, el Tribunal Arbitral salvo oposición fundada a criterio del Tribunal Arbitral y previa resolución, podrá dictar la conclusión del procedimiento y hacer efectivo el pago de sus honorarios.

### **Recursos contra el Laudo.**

#### **Artículo 50**

Contra el Laudo dictado por el Tribunal Arbitral solamente podrán interponerse los recursos de nulidad y revisión a que hace referencia la sección VI de la Ley 7727.

## **Capitulo IV DE LA ETICA DE MEDIADORES Y ARBITROS**

### **Actuación.**

#### **Artículo 51**

Los árbitros y mediadores actuarán con diligencia y eficacia para procurar entre las partes una decisión justa y eficaz, debiendo en todo momento mantenerse imparciales y

actuado conforme a los principios, la buena técnica y la ética.

Los árbitros y mediadores solo aceptarán el caso si no tienen conflicto de intereses y tienen capacidad para participar y dedicarle al proceso y a las partes el tiempo necesario, y los conocimientos requeridos.

### **Responsabilidad.**

#### **Artículo 52**

Los mediadores y árbitros, tienen deberes con CEMEDAR, con las partes y consigo mismos. Deben ser honestos, imparciales, diligentes y actuar de buena fe.

Deben estar libres de favoritismos, deben asegurarse que las partes conozcan la naturaleza del procedimiento y sus consecuencias, así como el rol que el mismo representa dentro del proceso.

Deben respetar las reglas de confidencialidad y abstenerse de tomar un caso o continuar, cuando se presente algún conflicto de intereses.

Sobre la actuación de los mediadores y árbitros habrá responsabilidad administrativa, profesional ante el CEMEDAR.

### **Normativa aplicable.**

#### **Artículo 53**

A este Reglamento le será además aplicable la normativa de la Ley 7727 y la concordante del Código Procesal Civil.